

# REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE PRÓRROGA PARA PRESENTACION DE DIPLOMA DE BACHILLER EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

## CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1º

El presente reglamento tiene por objeto establecer requisitos y procedimientos para los compromisos y solicitudes de prórroga de la presentación del Diploma de Bachiller, documento imprescindible para la admisión y permanencia del estudiante en la Universidad.

### Artículo 2º

La División de Gestiones Admisiones y Registros, será la unidad encargada de revisar los documentos y antecedentes que respalden la condición de Bachiller del Postulante o el avance del trámite en instancias respectivas como ser: Establecimiento Educativo, Dirección Distrital de Educación, Dirección Departamental de Educación, Universidades del Sistema, de los estudiantes que no cuentan con el Diploma.

### Artículo 3º

Los casos especiales serán elevados a Vicerrectorado, otros que requieran criterio jurídico al Departamento de Asesoría Jurídica, con el visto bueno del señor Vicerrector.

## CAPÍTULO II DE LA DEFINICIÓN, FINES Y OBJETIVOS

### Artículo 4º DE LA DEFINICIÓN.

La prórroga consiste en el requerimiento de un plazo perentorio para la presentación del Diploma de Bachiller, a través de un compromiso escrito, con el propósito de permitir que inicie estudios universitarios inmediatamente después de haber cursado y concluido el nivel secundario.

### Artículo 5º DE LOS FINES.

Contribuir en la formación continua del estudiante, comprendiendo y considerando los problemas estructurales e institucionales que obstaculizan la obtención inmediata del Diploma de Bachiller, en algunos casos.

### Artículo 6º

Establecer mecanismos de control, supervisión y coordinación para la autorización de prórrogas a los alumnos nuevos y antiguos, evitando irregularidades en el proceso de obtención de dicho documento.

### Artículo 7º DE LOS OBJETIVOS

- a) Posibilitar que los estudiantes nuevos y antiguos que demuestren documentalmente la imposibilidad de contar con el Diploma de Bachiller, puedan continuar estudios, con plazos perentorios para su presentación.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA**

#### **Artículo 8º.- CONDICIONES DE PRÓRROGA PARA ESTUDIANTES NUEVOS**

Los estudiantes nuevos que aprobaron una de las modalidades de admisión al momento de obtener su primera matrícula, sino contaren con el Diploma de Bachiller, deben presentar libretas de calificaciones originales, boletines o certificados que respalden la aprobación de los cuatro últimos cursos del nivel secundario de educación regular y su equivalente en Educación Alternativas (medio común y medio superior, también denominado común y diferenciado).

**Artículo 9º.-** Aquellos estudiantes nuevos que no contaren con libretas de calificaciones, presentarán una certificación firmada por el Director del colegio, dando cuenta de la aprobación de todos los cursos del nivel secundario, adjuntando histórico o declaración jurada de acuerdo al Sistema de Información Educativa SIE. Será también válida la certificación de la Dirección Departamental de Educación con la emisión de certificados o centralizadores de notas.

#### **Artículo 10º.-**

Los estudiantes extranjeros nuevos, deben presentar los documentos que demuestren la conclusión de estudios en el ciclo secundario (analítico o histórico escolar del país de origen) debidamente legalizados o apostillados para solicitar la prórroga y realizar posterior convalidación, debiendo suscribir el documento de compromiso o prórroga para el efecto.

Los Artículos 8, 9 y 10 constituyen la Primera Prórroga.

#### **Artículo 11º CONDICIONES DE LA PRORROGA PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS**

El estudiante que requiere la segunda matrícula y aún no tiene el Diploma, solicita una segunda prórroga, demostrando documentalmente lo siguiente:

- a) Trámite de Diploma en instancias Distritales o Departamentales de Educación.
- b) Trámite del Diploma en la Universidad.
- c) Trámite en instancias judiciales por cambio y/o rectificación de nombre, reconocimiento u otros debidamente justificados con documentación respaldatoria.

**Artículo 12º.-** Para obtener la tercera matrícula, el estudiante antiguo debe contar con el Diploma de Bachiller. De no contar con dicho documento suspenderá sus estudios, pudiendo reanudar los mismos, sólo si presenta el documento original o fotocopia legalizada.

**Artículo 13º.-** Los estudiantes antiguos observados por Bachillerato a los 16 años por trámite judicial u otros, deberán presentar los documentos que respalden dicha situación demostrando el avance de su trámite o salvando las observaciones en la

División de Títulos y Diplomas de la Universidad Mayor de San Andrés o la Dirección Departamental de Educación, presentando los descargos correspondientes para acceder a la segunda prórroga.

**Artículo 14º.**- Los estudiantes que realizan traspasos de otra Universidad se sujetarán a las condiciones anotadas para la obtención de las prórrogas que correspondan.

**Artículo 15º.**- Las unidades académicas no podrán infringir estas disposiciones, dando curso a la inscripción de los estudiantes en Carrera, sin la prórroga y matrícula vigentes.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VALORES UNIVERSITARIOS**

**Artículo 16º.- COSTO DEL FORMULARIO**

Los estudiantes que soliciten la primera prórroga deberán cancelar el costo de Bs. 68 y los estudiantes que soliciten la segunda prórroga deberán cancelar Bs. 104. (Estos montos podrán ser modificados de acuerdo a normativa interna)

#### **CAPÍTULO V DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONSIDERAR PRÓRROGA**

**Artículo 17º.**- Los estudiantes que, en el proceso del trámite de obtención del Diploma de Bachiller, fueron observados por diferentes motivos en la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN O EN LA UNIVERSIDAD y que cuenten con la resolución o determinación para regularizar estudios (rendir uno o más cursos, aprobar exámenes de post-bachillerato, doble promoción) suspenderán estudios en la Universidad hasta la obtención del Diploma de Bachiller.

**Artículo 18º.**- Cuando la observación del post-bachillerato corresponda a doble promoción en la misma gestión del último curso de secundaria o bachillerato, se procederá a la anulación de los estudios del estudiante en la Carrera cursante con resolución del H.C.U., en concordancia a la Resolución del H.C.U. 598/05 y resolución administrativa 001/93, emitida por el Ministerio de Educación.

**Artículo 19º.**- El presente reglamento estará sujeto a revisión cada 3 años a partir de su aprobación en instancias del Honorable Consejo Universitario y la publicación en la Gaceta Universitaria, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores.

**Artículo 20º.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Establecer vínculos institucionales entre la Universidad Mayor de San Andrés y el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación, para el acceso a consulta de la base de datos a objeto de verificar historial de estudios de los últimos 4 años de estudiantes bachilleres y acceso al título de bachiller mediante imagen, garantizando la confiabilidad de la información.

**VICERRECTORADO**  
**DIVISIÓN DE GESTIONES, ADMISIONES Y REGISTROS**

